



Solicitud con folio: 070136724000293

Solicitante: M.A.M

Fecha de presentación: 16 de julio de 2024  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 de agosto de 2024

**M.A.M**  
**Solicitante**

En relación a la solicitud de acceso a la información pública, cuyos datos se citan al rubro, se tiene a bien emitir el siguiente: -----

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN:**

**VISTO** para resolver la solicitud de acceso a la información pública presentada por **M.A.M** a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, mediante la cual solicita conocer: **"En virtud de la transparencia como principio rector que rige a la administración pública y siendo este un derecho de la ciudadanía que tiene como finalidad que las y los ciudadanos estén enterados del quehacer de nuestras autoridades mexicanas, por esta vía, solicito respetuosamente a esa H. Autoridad, lo siguiente: a) ¿Por qué razón los vehículos oficiales de la Fiscalía General del Estado (tipo pick up, regularmente de color blanco) sí tienen permitido circular con los cristales polarizados u oscurecidos? Favor de responder de manera fundada y motivada. Ahora bien, en caso de señalar que las unidades vienen con los cristales polarizados u oscurecidos de fábrica, favor de demostrar tal afirmación. Lo anterior, aún y cuando el Reglamento para el Estado de Chiapas, en su artículo 34, dispone lo siguiente: "Artículo 34.- Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas, objetos que obstruyan la visibilidad del conductor. Como medida preventiva y de seguridad de las personas, los cristales no deberán ser polarizados o pintados para impedir la visibilidad del interior de los vehículos, excepto los que provengan de fábrica. Las calcomanías de circulación y de cualquier otra naturaleza, deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor". FAVOR DE RESPONDER DE MANERA ELECTRÓNICA AL CORREO INDICADO"**; así, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se admite a trámite la presente solicitud y se registra el folio **070136724000293**, formándose el



expediente administrativo interno número **293/2024**. Previo estudio de la solicitud del caso que nos ocupa, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** La Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, recibió a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, la solicitud con **folio 070136724000293**, el **16 de julio de 2024**, y para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se tiene por recibida la solicitud que nos ocupa el día **16 de julio de 2024**, tal y como quedó establecido en el acuse de recibo correspondiente, emitido por el Sistema antes mencionado.

**SEGUNDO.** De conformidad por lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Unidad de Transparencia de esta Institución, recibió y dio trámite a la solicitud que nos ocupa, turnándola a la **Coordinación General de Administración y Finanzas** de la Fiscalía General del Estado, área que se considero podía contar con la información solicitada.

**TERCERO.-** Así, el enlace de la referida área, dio respuesta sobre la información solicitada.

**C O N S I D E R A N D O**

**I.** Que esta Unidad de Transparencia, en términos de lo previsto por los artículos 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, está facultada para resolver la solicitud de acceso a la información pública; en los términos que a continuación se expresan:

**II.** Que una vez examinada la fecha de presentación de la solicitud de mérito, se desprende que la misma se encuentra dentro del plazo legal para resolverse, conforme a los términos establecidos en los numerales 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.



**III.** Que analizada la información que se solicita bajo el texto literal que dice: **"En virtud de la transparencia como principio rector que rige a la administración pública y siendo este un derecho de la ciudadanía que tiene como finalidad que las y los ciudadanos estén enterados del quehacer de nuestras autoridades mexicanas, por esta vía, solicito respetuosamente a esa H. Autoridad, lo siguiente: a) ¿Por qué razón los vehículos oficiales de la Fiscalía General del Estado (tipo pick up, regularmente de color blanco) sí tienen permitido circular con los cristales polarizados u obscurecidos? Favor de responder de manera fundada y motivada. Ahora bien, en caso de señalar que las unidades vienen con los cristales polarizados u obscurecidos de fábrica, favor de demostrar tal afirmación. Lo anterior, aún y cuando el Reglamento para el Estado de Chiapas, en su artículo 34, dispone lo siguiente: "Artículo 34.- Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas, objetos que obstruyan la visibilidad del conductor. Como medida preventiva y de seguridad de las personas, los cristales no deberán ser polarizados o pintados para impedir la visibilidad del interior de los vehículos, excepto los que provengan de fábrica. Las calcomanías de circulación y de cualquier otra naturaleza, deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor". FAVOR DE RESPONDER DE MANERA ELECTRÓNICA AL CORREO INDICADO";** y habiendo recibido la respuesta del área competente esta Unidad de Transparencia le informa que el motivo por el que algunos vehículos oficiales tipo Pick up, de esta Fiscalía General del Estado cuenta con cristales polarizados u obscurecidos, es porque así se adquirieron tal como se demuestra con la impresión de pantalla que se adjunta.

Por las anteriores consideraciones, y al contar con todos los elementos necesarios para pronunciarse en cuanto a la información solicitada, se tiene a bien resolver; y se -----  
-----  
-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se determina la procedencia de la entrega de la información pública solicitada, en los términos del considerando III de este acuerdo de resolución. -  
-----  
-----

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, notifíquese el presente



FISCALÍA  
**GENERAL DEL ESTADO**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

**Coordinación de Asesores**  
**Unidad de Transparencia**

acuerdo de resolución, a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRASPARENCIA** a quien solicitó la información, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente asunto. -----

Así lo acordó y resolvió la **Licenciada María Susana Palacios García, Responsable de la Unidad de Transparencia** de la Fiscalía General del Estado. Firma. -----



				Certificado Digital 000100006607332170		Tuxtla Gutierrez, Chiapas	
<b>DISTRIBUIDORA DE AUTOCAMIONES DE CHIAPAS SA DE CV</b> CAMPUERBA PARRALCAMA DEL NO. COL. EL RETIRO TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, CP. 29049 TELÉFONO 011188 5480000 BARRIO GUAYAMA				BARRIO GUAYAMA CALLE 5A MÉXICO NO. 18, COL. PATRIA, SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, CP. 29044, TELÉFONO 011188 5766217			
<b>CLIENTE</b> Nombre: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Domicilio: LIBRAMIENTO NORTE ORIENTE NO 2010 EL BOSQUE TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS C.P. 29049				<b>CLAVE CLIENTE</b> 20709 CLAVE AL 13 LLEJAN, (R20912 No. Póliza 24708) CONDICIONES CONTADO REPQUE 148900			
Cant.	Unidad SAT	Unidad	Cant. Producto Serie A	Descripción	Valor unitario	Importe	
1	XUN	UNIDAD	25101500	VEHICULO PICK UP, FORD RANGER SAERICA, MODELO 2022, CARACTERÍSTICAS: VEHICULO EQUIPADO CON VIDRIOS POLARIZADOS Y/O ENTINTADOS INSTALADOS DE FABRICA, N			
DISAUTO, S.A. DE C.V. PRENCIA DE VENTAS							
ACONDICIONAMIENTO: GASTOS DE TRASLADO, SEGURO DE TRASLADO E I.V.A. Esta unidad fue inscrita con FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V., conforme al padrón No. 1 por la oficina de VERACRUZ, VER. El vendedor de la unidad es FORD MOTOR COMPANY ARGENTINA. Al mismo, se manifiesta que este Distribuidor tiene la capacidad legal para vender vehículos importados por Servicio Integral Automotriz S.A. de C.V. para FORD MOTOR COMPANY ARGENTINA El No. de Serie Original							
SERIE EN LETRA:							